

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00246-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ANDRES PÉREZ REINA
caperezr@gmail.com


MinCIT
2-2016-004127
2016-03-14 02:40:27 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CARLOS ANDRES PEREZ REINA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 03 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-187 -CONSULTA
Tema	Inventarios en empresas de servicios grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito el favor de emitir su concepto en relación con los siguientes interrogantes, sobre el tratamiento contable que se debe dar en una empresa de servicios grupo 2 que elabora contenidos para foros, seminarios, proyectos de consultoría y otros.

Algunos desarrollos de contenidos tienen una maduración mayor a un año y durante ese tiempo se incurre en costos de mano de obra y honorarios de consultores.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los desarrollos de los contenidos en algunos casos se inician una vez se han firmado los contratos o acuerdos con los clientes y en otros son proyectos que se empiezan a investigar y desarrollar con la intención de comercializarlos una vez estén debidamente maduros.

Con base en lo antes expuesto, planteo las siguientes inquietudes:

- 1) Bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993, los costos en que se incurre en la investigación y desarrollo de los proyectos, se podrían manejar como inventario.*
- 2) En caso de no poderse registrar como inventarios, se podrían registrar como activos diferidos con base en lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto 2649 de 1993. Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos.*
- 3) De acuerdo a lo establecido en el literal 13.14 de la sección 13 de la NIIF para pymes, los costos indicados en que se incurre para el desarrollo de los contenidos, se pueden manejar como inventarios, tanto los desarrollos de aquellos contenidos por los cuales ya hay acuerdos o contratos suscritos como aquellos que se desarrollan para ser comercializados posteriormente.*
- 4) Los estudios de factibilidad del proyecto, la logística del mismo, los costos de posicionamiento de marca y otros costos asociados, se pueden considerar como otros costos indirectos atribuibles que se pueden tratar como parte del inventario.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- 1. ¿Bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993, los costos en que se incurre en la investigación y desarrollo de los proyectos, se podrían manejar como inventario?**
- 2. En caso de no poderse registrar como inventarios, ¿Se podrían registrar como activos diferidos con base en lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto 2649 de 1993? ¿Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos?**

La base de principios contenida en el Decreto 2649 de 1993 fue derogada a partir del 1 de enero de 2015, para una entidad que aplique el marco técnico normativo de los Grupos 1 o 3, y a partir del 1 de enero de 2016, para una entidad que aplique el marco técnico normativo del Grupo 2. En consecuencia, esta base de principios no puede ser utilizada para elaborar los informes financieros de propósito general.

- 3. De acuerdo a lo establecido en el literal 13.14 de la sección 13 de la NIIF para pymes, ¿los costos indicados en que se incurre para el desarrollo de los contenidos, se pueden manejar como inventarios, tanto los**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

desarrollos de aquellos contenidos por los cuales ya hay acuerdos o contratos suscritos como aquellos que se desarrollan para ser comercializados posteriormente?

Una entidad que aplique el marco técnico del Grupo 2 no puede capitalizar como activos los costos de investigación y desarrollo de contenidos para los cuales no existan acuerdos o contratos suscritos. Los párrafos 18.14 a 18.16 de la NIIF para Pymes (incluida en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015) prohíben que se capitalicen los activos intangibles generados internamente. En consecuencia, dicho costos deberán ser contabilizados directamente en el estado de resultados.

En el evento en que dichos costos sean originados en la ejecución de un contrato de prestación de servicios, la entidad podrá capitalizar como inventarios los costos de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles (Ver párrafo 13.14 de la NIIF para las Pymes). La entidad también tendrá en cuenta que los ingresos por prestación de servicios, cuando estos pueden ser determinados con fiabilidad, deben ser reconocidos por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo de transición (Ver párrafos 23.14 a 23.16 de la NIIF para las Pymes).

La entidad también tendrá en cuenta que los costos de mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluirán en el inventario del prestador de servicios, y deberán ser reconocidos como gastos en el periodo en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios tampoco incluirán **márgenes de ganancia ni costos indirectos no atribuibles** que, a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por los prestadores de servicios.

4. **¿Los estudios de factibilidad del proyecto, la logística del mismo, los costos de posicionamiento de marca otros costos asociados, se pueden considerar como otros costos indirectos atribuibles que se pueden tratar como parte del inventario?**

La respuesta a su consulta puede encontrarla en los párrafos 18.14 a 18.16 de la NIIF para las Pymes, en donde se establece que los desembolsos originados para la generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otros similares, son reconocidos como gastos en el estado de resultados. Los costos por estudios de factibilidad, costos de establecimiento, y publicidad también deben ser reconocidos como gastos en el estado de resultados.

Activos intangibles generados internamente

"18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF."

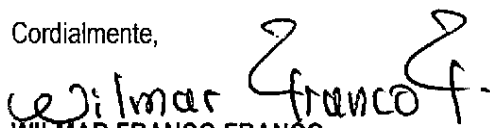
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

18.15 Como ejemplos de la aplicación del párrafo anterior, una entidad reconocerá los desembolsos en las siguientes partidas como un gasto, y no como un activo intangible:

- a. Generación interna de marcas, logotipos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas que en esencia sean similares.
- b. Actividades de establecimiento (por ejemplo, gastos de establecimiento), que incluyen costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos incurridos en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o negocio (es decir costos de preapertura) y desembolsos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (es decir costos previos a la operación).
- c. Actividades formativas.
- d. Publicidad y otras actividades promocionales.
- e. Reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.
- f. Plusvalía generada internamente."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.